

Por la cual se cancela el Registro Sanitario de Predio Pecuario- RSPP de los predios que desarrollen su actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos dentro del Sistema de Parques Nacionales del país y se adicionan parágrafos dos y tres al artículo 4 de la Resolución No. 090464 de 20 de enero de 2021. Por el período comprendido del 07/04/2022 - 21/04/2022

No.	FECHA	CONSULTANTE	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
1		FELIPE DE BRIGARD	La Asociación Nacional de Productores de Leche – Analac es el gremio nacional que representa y busca la articulación de la cadena de valor para la producción lechera colombiana. En nuestros 65 años de trabajo hemos realizado una gestión gremial	Se acoge en el sentido que la versión final, determino un periodo de transitoriedad de 90 días, de igual forma, la cancelación del RSPP, se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.
2			Tal como lo presentamos en una comunicación anterior, Analac cuenta con productores de leche independientes en 8 departamentos y con asociaciones, cooperativas y federaciones de productores y de razas lecheras que agrupan productores de todas las regiones productoras de leche del país. Al cierre de febrero de 2022, la representación de Analac llegó al equivalente del 16.5% del volumen de leche acopiado por la industria nacional. Representamos a la producción de leche en escenarios nacionales como el Consejo Nacional Lácteo, el Fondo Nacional del Ganado y el Fondo de Estabilización de Precios de Leche y Carne	
3			Con el contexto anterior como base y habiendo revisado la motivación y redacción del proyecto de resolución “Por la cual se cancela el Registro Sanitario de Predio Pecuario- RSPP de los predios que desarrollen su actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos dentro del Sistema de Parques Nacionales del país y se adicionan parágrafos dos y tres al artículo 4 de la Resolución No. 090464 de 20 de enero de 2021”, nos permitimos presentar comentarios que consideramos fundamentales para que este esfuerzo normativo tenga un adecuado proceso de implementación que proteja el medio ambiente y promueva la producción agropecuaria formal	
4			Reiteramos que entendemos y compartimos el objetivo de proteger áreas objeto de deforestación que plantea la directiva presidencial 10 del 29 de noviembre de 2018. También conocemos las responsabilidades que esta directiva genera para el ICA. La cero deforestación es un compromiso nacional que todos los sectores productivos debemos apoyar.	
5			Al revisar esta nueva versión de proyecto de resolución y consultar con diferentes productores y actores de nuestra cadena láctea existe una percepción positiva frente a los ajustes realizados frente a la versión anterior del proyecto de resolución publicada en febrero pasado. En concordancia con lo anterior y reiterando que compartimos el objetivo de cero deforestación, presentamos nuestros comentarios frente a la estructura y enfoque actual del proyecto de resolución	
6			Teniendo en cuenta los dos puntos mencionados, respetuosamente solicitamos que se revisen los siguientes comentarios:	

20/04/2022

7

1. Proceso de transición adaptado a la realidad del sector: El enfoque del proyecto de resolución parte de cancelar registros y da 60 días de transición a partir de la cancelación de los registros. En esto, reiteramos la importancia de comunicar efectivamente la cancelación del registro sanitario a los productores que se vean afectados. Un comunicado público puede ser insuficiente. Creemos que a cada productor a quién se le cancele el registro, se le debe informar directamente. Proponemos que la transición aplique desde el día en que se comunicó directamente al productor. Esto permitiría exista un proceso ordenado de implementación de lo establecido en la resolución y evitaría inconvenientes en el proceso de salida de los animales de las zonas en el Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN). Un proceso de transición organizado y con comunicación adecuada permitirá al ICA y a los productores contar con el tiempo adecuado para articularse, informarse, prepararse técnica, institucional y económicamente iferentes jornadas de vacunación puede ser un insumo importante para el cumplimie

8

Prohibición de expedición de guías de movilización de entrada y salida de animales de las zonas en el SPNN: Entendemos la prohibición de expedición de guías de movilización de entrada a estas zonas. Sin embargo, creemos que en la vigencia de la resolución se debe mantener la posibilidad de expedición de guías de movilización de salida de estas zonas ya que el proceso de identificación de predios, la validación de inventario animal en ellos y el control para su salida de las zonas tomará un tiempo impredecible a priori y generará exigencias adicionales en la capacidad institucional del ICA y de las diferentes entidades intervinientes.

El productor contará con un periodo de transitoriedad de 90 días para trasladar su ganado a un predio donde se pueda desarrollar su actividad por fuera de las areas del sitema de PNN o PNR o una planta de beneficio autorizada por el invima.

9

Subsectores impactados por la expedición de la resolución: De acuerdo con las consideraciones previas que motivan la resolución, son todas las actividades productivas y extractivas las que se deben evitar en las zonas en el SPNN. En este caso se aborda únicamente el caso de actividades ganaderas y bufalinas. Entendemos lo anterior. Sin embargo, solicitamos claridad frente a cómo el ICA abordará casos en los que encuentre otros tipos de explotaciones agropecuarias en dichas zonas.

No se acoge, toda vez que por medio de la vacunación se determinará la ubicación de estos predios, por medio de la georreferenciación. De igual forma, son las autoridades ambientales quienes deberán reportar dichas actividades

10

Reiteramos la importancia de la capacidad institucional para informar y para realizar inspección, vigilancia y control: La capacidad institucional del ICA debe estar preparada y garantizar que puede cumplir con un proceso de información masivo a la totalidad de productores pecuarios del país. En esto creemos conveniente que el instituto se apoye en gremios, para lo cual ofrecemos los canales de comunicación de Analac. Además, con la eventual resolución en vigencia, se debe contar con el equipo humano, tecnológico, operativo, etc. para implementar procesos de inspección, vigilancia y control que garanticen el cumplimiento de la resolución y eviten efectos negativos inesperados como aquellos relacionados con procesos informales de producción y las desventajas que ello genera para los productores formales. La articulación interinstitucional entre el ICA, PNN, Minambiente, Procuraduría y Fiscalía son de primera importancia ya que de esto dependerá la capacidad de avanzar hacia el objetivo de cero deforestación en el SPNN.

Se agradece por la disposición de estos canales de comunicación, igualmente se informa que se realizaron 3 socializaciones presenciales en los departamentos del Guaviare, Meta y Caquetá. Así mismo, se tiene proyectado la realización de multiples socializaciones una vez publicada la misma.

11		Esperamos que estos comentarios de carácter técnico, que dan alcance a los presentados el pasado 3 de marzo, que comparten el objetivo de reducir la deforestación, que han sido consultados con nuestros productores y son presentados de manera constructiva y propositiva, sean tenidos en cuenta para lograr la expedición de una resolución que permita avanzar hacia el objetivo con medidas realizables en un periodo de tiempo adaptado a la realidad de nuestro sector pecuario y particularmente de nuestra cadena láctea		
12	FELIPE FONSECA FINO	En respuesta a la solicitud de retroalimentación del proyecto de resolución "Por la cual se cancela el Registro Sanitario de Predio Pecuario- RSPP de los predios que desarrollen su actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos dentro del Sistema de Parques Nacionales del país y se adicionan parágrafos dos y tres al artículo 4 de la Resolución No. 090464 de 20 de enero de 2021", contenida en el correo del asunto, se efectúan los siguientes comentarios:	Se acoge la observación	
13		1. En atención a la Directiva 006 del 7 de abril de 2022 de la Procuraduría General de la Nación, se recomienda incluir la categoría de Parques Naturales Regionales en el grupo de áreas protegidas que serán objeto de la resolución. Estas áreas protegidas son también exclusiones de la frontera agrícola y son declaradas por las autoridades ambientales regionales (CAR). En ese caso, se deberá realizar el procedimiento de verificación ante esas autoridades.		
14		2. En el artículo 3 se sugiere eliminar las definiciones que se encuentran en normas de carácter superior (Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.2.1.21, numeral 1; artículo 2.1.2.3.2 y Anexo 1, num. 1.5): Sistema de Parque Nacional, Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural única, Santuario de flora, Santuario de fauna, Vía Parque, Guía Sanitaria de Movilización Interna.		Se mantuvieron las definiciones para mayor claridad y entendimiento del lector.
15		3. Con respecto a la validación dispuesta en el artículo 4, se sugiere contemplar dentro del procedimiento, la detección de predios ubicados parcialmente dentro de las áreas protegidas objeto de la resolución, para dar el trámite respectivo y que en la misma medida, se realicen visitas técnicas periódicas del ICA y de la autoridad ambiental correspondiente, a fin de verificar que la actividad se realiza exclusivamente fuera del área protegida, y que esto permita mantener el registro.		Se acoge en el sentido de indicar que en el procedimiento interno se determina esta posibilidad
16		4. Se recomienda incluir en el artículo 5 la vacunación de rabia, puesto que la misma es obligatoria en algunas zonas endémicas dentro del país.		No se acoge, en el sentido de indicar que el método de captura de información de hace con la vacunación de aftosa y brucelosis bovina
17		5. Se sugiere verificar y aclarar la razón por la que en el artículo 6 parágrafo 3, procede cancelar el registro para otras especies. Según la resolución 090464 de 2021 (año errado en el proyecto de resolución), el Registro Sanitario de Predio Pecuario aplica para las especies bovina, bufalina, équida, porcina, ovina, caprina, aviar y de acuicultura en el país, cuando según el objeto y el ámbito de aplicación propuestos en el proyecto de resolución, ésta solo aplica para bovinos y bufalinos.		Se indica que el artículo 13 de la Ley 2º de 1959, prohíbe todo tipo de actividad ganadera, industrial o agrícola dentro de estas áreas.
18		Este contraviene el principio de coherencia del contenido del proyecto de resolución contenido en el artículo 2.1.2.1.15 en concordancia con el artículo 2.1.2.1.21 del Decreto 1081 de 2015.		
19				6. En el artículo 7 se menciona que los documentos requeridos son los citados en el art. 5, y en dicho artículo solo hace mención del Registro Sanitario de Predio Pecuario (RSPP) en el caso de ganado bovino y bufalino, por lo que se recomienda dejar especificado claramente cuál será la fuente de información para cada una de las producciones según la especie, en caso de que aplique.

20		7. Se sugiere incluir un artículo que modifique el procedimiento de expedición o actualización del Registro Sanitario de Predio Pecuario, para que en éste se registre el número de matrícula inmobiliaria, en aquellos lugares donde esté disponible, a efectos de poder realizar cruces de información que facilite la identificación de posibles predios que tengan anotaciones por las áreas protegidas mencionadas en la resolución en certificados de tradición y libertad.	No se acoge, en el sentido de indicar que el ICA no tiene funciones de carácter catastral, por lo que, ese tipo de documentación no tiene una finalidad sanitaria
21		8. Se sugiere determinar una metodología de resolución de controversias para que, de requerirse, la persona natural o jurídica pueda en ejercicio del derecho de defensa, argumentar que el predio afectado se encuentra fuera del área protegida.	La cancelación del RSPP, se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.
22		9. Se sugiere realizar una amplia difusión de la resolución para que, a partir de su expedición, los habitantes de zonas alejadas en incomunicadas tengan la posibilidad de acogerse a la transitoriedad dispuesta en el artículo 10.	Se informa que se realizaron 3 socializaciones presenciales en los departamentos del Guaviare, Meta y Caquetá. Así mismo, se tiene proyectado la realización de múltiples socializaciones una vez publicada la misma.
23		10. En el artículo 12, se expresar específicamente las disposiciones que esta resolución deroga, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 2.1.2.1.21 del Decreto 1081 de 2015.	Se acoge la observación
24		Por razones de seguridad jurídica se desestima este tipo de cláusula con derogatoria abierta. Si bien existe la derogatoria tácita como instrumento, puede aparejar el riesgo de zonas de penumbra en la interpretación que conduzcan a que se relativice la vigencia de una norma en la conciencia del intérprete; con esto, se quiere decir que existen casos en donde una norma está o no vigente según la apreciación de quien la interpreta, poniendo en tela de juicio el principio de no contradicción.	
25		11. De existir afectación normativa previa, por vía de derogatoria, se recomienda que el epígrafe del proyecto tenga en cuenta esto dentro de su enunciado o en general la frase "y se dictan otras disposiciones".	No se acoge la observación, toda vez que no afecta otra norma
26	HILMER FINO ROJAS	Hemos recibido el proyecto de resolución "por la cual se cancela el Registro Sanitario de Predio Pecuario- RSPP de los predios que desarrollen su actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos dentro del Sistema de Parques Nacionales del país y se adicionan párrafos dos y tres al artículo 4 de la Resolución No. 090464 de 20 de enero de 2021", emanado de ese despacho, que en líneas generales representa, en nuestro concepto, un buen avance para contrarrestar la actividad de la ganadería al interior de los parques naturales del país. Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de la actuación preventiva que la Procuraduría General de la Nación adelanta en relación con este asunto, y conforme a los acuerdos logrados en desarrollo de las mesas convocadas por ese instituto en relación con este tema, nos permitimos presentar de la manera más respetuosa unos planteamientos en relación con esta iniciativa, en los siguientes términos:	Se acoge la observación

27	<p>1. Los artículos 1º y 2º del proyecto disponen lo siguiente: “ARTÍCULO 1.- OBJETO. Cancelar el Registro Sanitario de Predio Pecuario- RSPP de los predios que desarrollen su actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos dentro del Sistema de Parques Nacionales; y adicionar el parágrafo 2 y 3 al artículo 4 de la Resolución 090464 del 20 de enero del 2021. ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución, aplica para las personas naturales o jurídicas que desarrollen sus actividades ganaderas de bovinos y/o bufalinos dentro del Sistema de Parques Nacionales ubicados en el territorio nacional”. Sugerimos ampliar el ámbito del proyecto a los parques naturales regionales, pues estas áreas se encuentran cobijadas por el artículo 63 de la Constitución Política, y sus parámetros de manejo son en esencia del mismo rigor que los aplicables a las áreas del orden nacional, diferenciándose fundamentalmente por la escala espacial de los ecosistemas estratégicos objeto de protección.</p>	<p>Se acoge la observación</p>
28	<p>2. El artículo 6º del proyecto de resolución prescribe: “ARTICULO 6.- CANCELACIÓN. El Registro Sanitario de Predio Pecuario de los predios que desarrollen su actividad ganadera Bovina y/o Bufalina dentro del Sistema de Parques Nacionales será objeto de cancelación inmediata y definitiva por medio de acto administrativo de carácter particular, por incumplir con lo señalado en el artículo 13 de la ley segunda de 1959, que prohíbe la actividad ganadera en el Sistema de Parques Nacionales del País, y estar en contravía de lo consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política y el artículo 331 del Decreto 2811 de 1974. PARÁGRAFO 1.- La cancelación del Registro Sanitario de Predio Pecuario inhabilita la expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna- GSMI para el ingreso y/o salida de animales del predio en el Sistema de Información Oficial para el Control de la Movilización o la herramienta que se diseñe para este fin”. Nos parece muy importante y necesaria esta disposición; no obstante, sugerimos incluir dos (2) excepciones a esta regla general: en primer lugar, un ítem aplicable a los habitantes u ocupantes de parques naturales que hayan suscrito acuerdos de conservación con entidades del Estado, en desarrollo de la Ley 1955 de 2019; y de otro lado, el cumplimiento de las medidas preventivas y sancionatorias emanadas de las autoridades ambientales, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.</p>	<p>Se acoge la observación, al indicar que se tendrá en cuenta lo acuerdos suscritos entre la población establecidos en la Ley 1955 de 2019</p>
29	<p>3. El artículo 9º (parágrafo) dispone lo siguiente: “PARÁGRAFO. Los titulares y/o administradores de los predios pecuarios, están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA en cualquier momento para el cumplimiento de sus funciones”. Creemos que debe agregarse a este parágrafo a los “tenedores” de los predios, pues es frecuente que las visitas de las entidades de orden técnico se obstaculicen, con el argumento de no encontrarse el propietario o administrador de los inmuebles, acarreando la pérdida de recursos en virtud de visitas infructuosas, cuando se trata de un deber de todo ciudadano permitir el cumplimiento de las obligaciones de seguimiento y control a cargo de las autoridades correspondientes.</p>	

6/04/2022

30

4. El artículo 7° (parágrafo 2) del proyecto revisado señala: “PARÁGRAFO 2. Los predios que realicen por primera vez la vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina estarán sujetos a la validación que realice el Instituto de los predios ubicados en el Sistema de Parques Nacionales”. Esta disposición es también muy importante, bajo la premisa de constituir un mecanismo adecuado para controlar la ilegalidad, particularmente en lo concerniente a la constatación de las coordenadas de los predios suministradas por los interesados, pero debería complementarse indicando unos mínimos parámetros sobre la manera como se desarrollará esa validación, de forma que las entidades involucradas conozcan claramente el deber a su cargo y se pueda realizar el seguimiento correspondiente a esa labor.

Se acoge la observación, indicando en la resolución como se realiza la avalidación.

31

5. El artículo 10° del proyecto establece: “ARTÍCULO 10.- TRANSITORIEDAD. La presente resolución tendrá un periodo de transitoriedad de 60 días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, dentro de los cuales los predios que desarrollen su actividad ganadera Bovina y/o Bufalina en el Sistema de Parques Nacionales podrán tramitar la expedición de Guías Sanitarias de Movilización única y exclusivamente para la salida de animales de estas zonas”. Este acto tiene unos efectos de contenido mixto, pues a partir de su expedición se buscan unas consecuencias generales concernientes a una actividad económica dentro de una tipología de área protegida, y adicionalmente, se establecen unas órdenes concretas que afectarán la situación de ciertos titulares de registro de predios pecuarios, presupuesto bajo el cual se considera razonable incluir una disposición orientada a garantizar la información o comunicación de ese plazo a tales personas, con el objeto de que se acojan a lo allí ordenado, de forma que se facilite el cumplimiento de la norma. Se aclara al respecto que el término de sesenta (60) días se considera adecuado y razonable para los fines enunciados; no obstante, es importante que inmediatamente se publique el acto, los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario procedan a comunicar a los interesados el contenido de dicho precepto, con el objeto de garantizar su cumplimiento dentro de dicho término, bajo la premisa de que la mera publicación de la resolución no garantiza su conocimiento por parte de los destinatarios de tales órdenes.

Se indica que la transitoriedad se estableció en 90 días, de igual forma, se han realizado 3 socializaciones presenciales en los departamentos del Guaviare, Meta y Caquetá. Asimismo, se tiene proyectado la realización de múltiples socializaciones una vez publicada la misma. Asimismo, la cancelación del RSPP, se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

32

6. El artículo 4.5 del proyecto preceptúa: “4.5. Las veredas cuyo territorio se encuentre en su totalidad dentro de las áreas del Sistema de Nacional de Parques Nacionales, de acuerdo con la información proporcionada por Parques Nacionales Naturales, serán bloqueadas en el Sistema de Información Oficial para el Control de la Movilización o la herramienta que se diseñe para este fin”. Existen muchas veredas localizadas parcialmente al interior de parques naturales nacionales; de hecho, esa es la regla, toda vez que la delimitación de estas áreas protegidas no se supedita a esas divisiones político – administrativas; de igual manera, abundan situaciones en las cuáles los predios respectivos, -muchas veces de enorme extensión-, no están ubicados en un 100% al interior de dichos parques, conforme a lo cual deberían definirse parámetros claros para regular este tipo de casos.

No se acoge, en el sentido de indicar que el ica no sería el competente, quien lo debe determinar es la autoridad ambiental.

33		<p>7. El artículo 4.1 del proyecto consagra lo siguiente: “4.1. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, una vez cuente con la información oficializada del ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina y Bufalina, remitirá a Parque Nacionales Naturales - PNN el archivo del respectivo ciclo, incluyendo el campo de la información de georreferenciación reportada para cada predio, de acuerdo con los datos capturados por parte del ejecutor de la vacunación, con el fin de que se identifiquen los predios que se encuentran dentro de un Parque Nacional Natural”. En nuestro concepto, la labor del ICA en relación con este ítem no debe limitarse a la información reportada por parte de los solicitantes del registro de predio pecuario, dado que la falta de constatación de la localización de los predios impide tener certeza de si, efectivamente, la actividad objeto de registro se desarrolla al interior de tales áreas. Bajo ese presupuesto, si bien la información reportada para cada predio en el marco de las diferentes jornadas de vacunación puede ser un insumo importante para el cumplimiento de este mandato, el mismo podría ser objeto de complementación por parte de la autoridad ambiental, que debería informar al ICA sobre los predios ubicados al interior del área protegida con presencia de ganado, para que se proceda a la cancelación del RSPP.</p>	Es informativo.
34	20/04/2022	<p>NATALIA GALVIS</p> <p>Que de acuerdo con las anteriores consideraciones es necesario cancelar los Registros Sanitarios de Predios Pecuarios de los productores y/o predios que desarrollen su actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos dentro de un Parque Nacional Natural. El alcance de las actividades pecuarias no se circunscribe únicamente a las especies bovinas y bufalinas, debe darse el alcance a las demás especies señaladas en el Art. 4 de la Resol. 090464 de 2021, osea a las especies de porcinos, aviar, ovinos y caprinos, equinos y de acuicultura. Lo anterior teniendo presente que toda actividad que implique la introducción de especies exóticas generará un desequilibrio ecológico para los hábitats de las especies silvestres que se protegen en las áreas protegidas.</p>	Se indica que de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2º de 1959, prohíbe todo tipo de actividad ganadera, industrial o agrícola dentro de estas áreas.
35		<p>OBJETO. Cancelar el Registro Sanitario de Predio Pecuario- RSPP de los predios que desarrollen su actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos. El alcance debe ser mayor, ya que el registro sanitario de predios pecuarios también abarca a las especies: porcinos, aviar, ovinos y caprinos, equinos y de acuicultura conforme a lo establecido en el Art. 4º de la Resolución 090464 de 2021, que establece el registro sanitario del predio pecuario.</p>	No se acoge, toda vez que por medio de la vacunación se determinará la ubicación de estos predios.
36		<p>ARTÍCULO 4.- VALIDACIÓN DE PREDIOS UBICADOS EN PNN. Cuál es el termino que tendrá el ICA, para reportar dicha información a PNN, ello atendiendo a la inmediatez y funciones que tiene PNN al interior de las áreas bajo su admon</p>	El ICA, reportará la información, una vez la información del ciclo de vacunación se encuentre oficializada. Se informa que, solo se reporta la información de vacunación toda vez que por medio del archivo de georreferenciación se determina si esta o no dentro de un area del sistema de PNN o PNR
37		<p>4.1. Parte: La identificación de los predios y de las actividades pecuarias adelantadas al interior de las áreas del SPNN, deben ser reportadas a la ICA por parte de PNNC, para adelantar las verificaciones del caso en cuanto al registro sanitario del predio.</p>	
38		<p>4.2 No serian unicamente los predios, también las actividades pecuarias de aquellas personas naturales o jurídicas que incurren en esas infracciones al interior de un área del SPNN.</p>	
39		<p>4.3 Solamente la vacunación?, creo que en este numeral debería relacionarse como cualquier actividad asociada al aprovechamiento pecuario y que constituya una infracción para el SPNN.</p>	

40	4.5 surge la inquietud en cuanto a si existe o no la herramienta que acá se describe, si no existe, cual es el plazo para ponerla en marcha?, y que otras virtudes tendrá dicha herramienta?	
41	ARTÍCULO 5.- VACUNACIÓN EN PREDIO CON REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO CANCELADO. Es importante que se aclare que dicho sancionatorio es distinto del derivado por infracciones ambientales	No se acoge, toda vez que los procesos sancionatorios que adelanta el ICA, son de carácter sanitario
42	ARTICULO 6.- CANCELACIÓN. Acá es importante que se aclare que dicha "sanción" es distinta de la derivada de la que se pueda presentar, en el marco de lo consagrado en la ley 1333 de 2009	
43	Art.6 P1. al parecer la cancelación implica que los animales, no pueden ingresar y/o sacar, empero, en el marco del sancionatorio ambiental, esos animales no pueden permanecer en las áreas de PNN. Es importante que se aclare, pues en desarrollo de la ley 1333 de 2009, puede imponerse una medida preventiva que implique con carácter inmediato que, el hecho originador de la posible infracción sea retirado del área, sin dejar de lado las sanciones que podrían presentarse en el mismo sentido, debido al impacto ambiental que ello generaría.	No se acoge, toda vez que esta medidas que toda el Instituto son de carácter sanitario
44	P3. Esta inclusión de las demás especies debería ser explícita en cada uno de los enunciados de los demás artículos y no solo a bovinos y bufalinos.	No se acoge, toda vez que por medio de la vacunación se determinará la ubicación de estos predios.
45	ARTÍCULO 7.- Adicionar los párrafos dos y tres al artículo 4 de la Resolución No. 090464 de 20 de enero de 2021, el cual quedará así.P2 La validación no debería estar condicionada unicamente a la realización de la vacunación de ganado, sino a la realización de toda actividad pecuaria en áreas del SPNN.	
46	P2. No solamente los predios, es a toda actividad pecuaria dentro del SPNN.	
47	ARTÍCULO 8.- SANCIONES. Acá debe aclararse que se puede estar incurso en un sancionatorio ambiental ante PNN y, no solo ante el ICA por el desarrollo de dicha actividad	Se acoge en el sentido de indica que el ICA, reportará a las demás entidades administrativas y judiciales del inicio de los Procesos Administrativos Sancionatorios
48	ARTÍCULO 10.- TRANSITORIEDAD. Acá es importante que se aclare, que si bien hay un régimen de transición para el el ICA, ante PNN se cometió una infracción y salvo que PNN lo determine, podría estarse inmerso en posibles investigaciones sancionatorias ambientales por infracción a normativa ambiental aplicable a las áreas de PNN, o por el contrario, si dicho régimen de transición los salvaguarda del sancionatorio ante PNN?	
49	IBID. Acá se debe aclarar que PNN, también podrá iniciar el respectivo sancionatorio ambiental conforme a la normativa aplicable	No se acoge, reportará a las demás entidades administrativas y judiciales del inicio de los Procesos Administrativos Sancionatorios
50	ARTÍCULO 11.- COLABORACIÓN ARMONICA. en cumplimiento de lo dispuesto por el "párrafo 2º del artículo 2º de la Resolución ICA 90464 del 20 de enero de 2021", el ICA no pude ser solo un colaborador en estos temas, su deber va más allá de "colaborar"	No se acoge la observación, toda vez que en la versión final de la resolución se establece las actividades y apoyo que prestara el ICA en el desarrollo de esta resolución
51	TÍTULO. incluir si son predios formales o también incluye los informales (ocupaciones). Esto se puede eliminar y dejar solo actividad ganadera?	No se acoge, toda vez que esta encaminada a Registro Sanitario de Predio Pecuario
52	CONSIDERANDO "Que el Instituto, con el fin de establecer mecanismos dirigidos al control del registro sanitario de predios y la expedición de guías de movilización y vacunación de ganado en el Sistema de Parques Nacionales del país,..." no entiendo este párrafo, como el ICA expide guías de movilización y vacunación el interior del SPNN?	Se indica que el ICA expide GSMI de los predios que cuente con Registro Sanitario de Predio Pecuario

54	CONSIDERANDO "Que de acuerdo con las anteriores consideraciones es necesario cancelar los Registros Sanitarios de Predios Pecuarios de los productores y/o predios que desarrollen su actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos dentro de un Parque Nacional Natural" formales e informales. esto limita el ámbito de aplicación de la acción	No se acoge, toda vez que esta encaminada a Registro Sanitario de Predio Pecuario
55	ARTÍCULO 1.- OBJETO. incluir si son predios formales o también incluye los informales (ocupaciones)	No se acoge, toda vez que esta encaminada a Registro Sanitario de Predio Pecuario
56	IBID: "Cancelar el Registro Sanitario de Predio Pecuario- RSPP de los predios que desarrollen su actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos" se puede eliminar?	En la versión final se indica que "Establecer medidas encaminadas a la Cancelación del Registro Sanitario de Predio Pecuario- RSPP de los predios que desarrollen su actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, los Parques Naturales Regionales del País y adiciona el párrafo 2 al artículo 4 y el párrafo 4 al artículo 11 de la Resolución 090464 del 20 de enero del 2021."
57	ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN: La presente Resolución, aplica para las personas naturales o jurídicas que desarrollen sus actividades ganaderas de bovinos y/o bufalinos. Eliminar (la mención de bovinos y bufalinos, dejando sólo actividad ganadera)	No se acoge, toda vez que por medio de la vacunación se determinará la ubicación de estos predios.
58	ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones: 3.1. Actividad Ganadera de Bovinos y/o Bufalinos. dejar la definición de actividad ganadera	
59	3.4. Predio: Extensión de tierra de propiedad privada o del Estado cuyo uso del suelo se encuentra sujeto a lo dispuesto en la Ley. Si el predio al que se refieren en todo el documento solo hace alusión a los que acreditan propiedad se eliminaría la observación de incluir formales y no formales. No es claro, como en este ámbito el ICA actúa sobre predios del Estado	Se acoge y se aclara que el significado es de Predio Pecuario
60	ARTÍCULO 4.- VALIDACIÓN DE PREDIOS UBICADOS EN PNN. 4.1. "... con el fin de que se identifiquen los predios que se encuentran dentro de un Parque Nacional Natural." Un área del Sistema de PNN (podría pensarse que es solo esa categoría) (Modificar la redacción).	Se acoge la observación
61	4.4. Los predios identificados dentro del Sistema de Parques Nacionales estarán sujetos a seguimiento durante los demás ciclos de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina. A que hace referencia este seguimiento? y los resultados del mismo serán enviados a PNN?	Se acoge la observación y se elimina este punto
62	4.5. Cuales veredas? hasta el momento no tenemos capa consolidada de veredas que fuente usará ICA? Y que acción sigue con las que se encuentren parcialmente traslapadas?	Ya se han realizado bloqueos preventivos de veredas que se encuentran en los Sistemas de PNN
64	ARTÍCULO 1.- OBJETO. El alcance debe ser mayor, ya que el registro sanitario de predios pecuarios también abarca a las especies: porcinos, aviar, ovinos y caprinos, equinos y de acuicultura conforme a lo establecido en el Art. 4º de la Resolución 090464 de 2021, que establece el registro sanitario del predio pecuario	No se acoge, toda vez que por medio de la vacunación se determinará la ubicación de estos predios.

65	ARTÍCULO 4.- VALIDACIÓN DE PREDIOS UBICADOS EN PNN. 4.1. La identificación de los predios y de las actividades pecuarias adelantadas al interior de las áreas del SPNN, deben ser reportadas a la ICA por parte de PNNC, para adelantar las verificaciones del caso en cuanto al registro sanitario del predio.	Es informativo.
66	4.2. No serían únicamente los predios, también las actividades pecuarias de aquellas personas naturales o jurídicas que incurren en esas infracciones al interior de un área del SPNN.	
67	4.3. Solamente la vacunación?, creo que en este numeral debería relacionarse como cualquier actividad asociada al aprovechamiento pecuario y que constituya una infracción para el SPNN.	No se acoge, toda vez que por medio de la vacunación se determinará la ubicación de estos predios.
68	ARTICULO 6.- CANCELACIÓN. PARÁGRAFO 3. Esta inclusión de las demás especies debería ser explícita en cada uno de los enunciados de los demás artículos y no solo a bovinos y bufalinos.	No se acoge, toda vez que por medio de la vacunación se determinará la ubicación de estos predios.
69	ARTICULO 7.- PARAGRAFO 2. La validación no debería estar condicionada únicamente a la realización de la vacunación de ganado, sino a la realización de toda actividad pecuaria en áreas del SPNN. No solamente los predios, es a toda actividad pecuaria dentro del SPNN.	No se acoge, toda vez que por medio de la vacunación se determinará la ubicación de estos predios, por medio de la georreferenciación.

PARTICIPANTES	
NOMBRE	FIRMA